

Enmiendas al:

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Presentadas por

Comisiones Obreras de Industria

Madrid, 27 de abril de 2015

ENMIENDA Nº1

Al capítulo IV

De supresión.

Se suprime el capítulo IV, Pagos a los propietarios.

MOTIVACION

Entendemos que esta modificación legislativa, partiendo del principio de que lo existente en el subsuelo es de propiedad pública y que actualmente las grandes empresas ya han empezado a comprar los terrenos donde se quiere perforar, beneficiaria de una manera especial a los propietarios de las parcelas que, en la gran mayoría de los casos, son las empresas que las van a explotar, revertiendo dicho beneficio en las propias empresas y reduciendo aun más sus cargas impositivas.

No consideramos necesario una legislación explícita sobre el tema. Eliminandose a la vez un posible sistema de compra de voluntades individuales.

ENMIENDA Nº2

A la disposición transitoria cuarta

De supresión.

Se suprime la disposición transitoria cuarta.

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA Nº3

De adición.

Se propone:

«Disposición adicional quinta. Creación de la empresa de exploración, prospección y explotación de hidrocarburos.

Es voluntad del Estado, ante la posible aparición de un nuevo sector en nuestro país y atendiendo al carácter estratégico del mismo y al régimen de propiedad actual de sus fuentes, acordar la constitución de una sociedad con participación pública, cuya actividad sea la exploración, prospección y explotación de los hidrocarburos y el gas.

Esta empresa estará participada, como mínimo, por un 30% de capital público, no pudiendo tener ningún otro accionista que participe en más del 10% de la propiedad y sin que puedan existir derechos de sindicación.

Para asegurar el control de la gestión desde la propiedad pública se regularán los mecanismos necesarios en el reparto y derechos políticos de su accionariado.

MOTIVACION

Entendemos que los hidrocarburos existentes en el subsuelo son bienes propiedad de todos los españoles. Al mismo tiempo, su carácter estratégico les da un papel fundamental en el desarrollo económico del país.

Por ello, proponemos que la exploración, prospección y explotación de una riqueza, cuya propiedad reside en el país y en sus ciudadanos y ciudadanas, se realice por empresas participadas y, fundamentalmente, gestionadas por el Estado, con el objeto de que dichos recursos reviertan en el conjunto de la sociedad y para que, desde la gestión con participación pública, se ejerza el control de dicha actividad.

ENMIENDA Nº4

Al artículo 7

De modificación.

Se propone:

«Artículo 7. Modificación del título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

Los Presupuestos Generales del Estado, **destinarán el 70% de los tributos recaudados, descritos en el capítulo II y el 100% de las diferentes tarifas del capítulo III, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales en cuyos territorios se hayan desarrollado, en la anualidad precedente**, actividades de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos que constituyan el hecho imponible del impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados y las tarifas del canon de superficie regulados en la presente ley.

A su vez, este 70% de la recaudación tributaria tendrá un reparto del 40% para las Entidades locales y un 30% para las Comunidades Autónomas. Siendo el reparto del canon de superficie del 70% para las entidades locales y el 30% para las Comunidades Autónomas.

La recaudación de dichos tributos tendrá carácter finalista en los ámbitos industriales, energéticos, medioambientales o sociales.

MOTIVACION

La modificación de este artículo tiene como objeto establecer el principio de que la retribución obtenida por el impuesto devengado tenga una redistribución no de carácter discrecional por parte del Gobierno central, en función de voluntades políticas, sino carácter obligacional, dotando de recursos en el ámbito local y autonómico para posibilitar la implantación de políticas incentivadoras de creación de tejido industrial y energético hacia un modelo productivo social, económico y medioambientalmente más sostenible.

Medidas desde lo concreto y cercano que mitiguen los impactos en el territorio y ayuden a los procesos de transición energética e industrial que puedan derivarse.

ENMIENDA Nº5

Al artículo 16

De modificación.

Sustitución del primer cuadro de la escala de gravamen por:

| BARRILES EXTRAIDOS EN PERIODO IMPOSITIVO | Explotación en tierra | Explotación marina |
|---|-----------------------|--------------------|
| Hasta 365.000 | 14% | 13% |
| De 365.000 hasta 3.650.000 | 18% | 17% |
| Más de 3.650.000 | 20% | 19% |

Sustitución del segundo cuadro de la escala de gravamen por:

| VOLUMEN EXTRAIDO EN PERIODO IMPOSITIVO | Tipo | | |
|---|--------------------|-----------------------|--------------|
| | Explotación marina | Explotación en tierra | |
| | | Convencional | Convencional |
| Hasta 32.850.000 m3 | 10% | 12% | 10% |
| De 32.850.001 hasta 164.250.000 m3 | 12% | 13% | 12% |
| Mas de 164.250.000 m3 | 14% | 15% | 14% |

MOTIVACION

La tributación de la actividad de utilización de una riqueza pública en beneficio de un privado ha de ser muy escrupulosa y partir del principio de que *“quien más se beneficia de lo común mas debe aportar a lo común”*.

Tenemos en nuestro país regulaciones sobre la tributación a través de cánones de un bien estratégico que puede equipararse con el que nos ocupa, como es el del agua. La utilización del agua para la producción de electricidad tiene actualmente un gravamen del 22%, independientemente de las tributaciones existentes como impuesto de la electricidad, canon de superficies, impuesto de sociedades, impuesto de producción, etc...

Hemos de tener en cuenta que, en este caso, no se trata solo de utilizar un bien público para realizar una mera actividad económica, aquí se trata de “vender” recursos naturales finitos que pertenecen a los ciudadanos presentes y futuros de este país.

No se conoce ningún estudio económico en el que se sustente la propuesta de fiscalidad presentada, por lo que consideramos que habría que tomar como referencia la fiscalidad existente en nuestro país para otros recursos semejantes de carácter público, como es la utilización del agua para producción energética. Además de tener en cuenta la deducción que en el impuesto sobre sociedades disponen en España las empresas, sujetos pasivos de este impuesto, sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados, que les lleva a que su cuota tributaria se reduzca realmente un 50%. Es decir, que pagarán, sólo con esta deducción, la mitad del impuesto sobre sociedades, algo que no se aplica a ningún otro tipo de empresas.

Finalmente, habría que tener en cuenta la fiscalidad existente en esta materia en los países de nuestro entorno con características similares. Por todo ello creemos que se deben establecer tipos más altos.

ENMIENDA N°6

De adición.

Se añade un artículo previo al artículo 1, con el siguiente redactado:

«Modificación del título II de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Artículo 1. Modificación del título II de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

El título II de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, queda modificado como sigue:

Se modifica el siguiente párrafo en el apartado 4 del artículo 9:

“4. Con carácter previo a la iniciación de los trabajos de exploración, investigación, explotación o almacenamiento de hidrocarburos se deberá constituir un seguro de responsabilidad civil a fin de responder de **todos los** posibles daños a personas, bienes **o al medioambiente o cualquier otro daño que se pudiera ocasionar de impacto a las actividades productivas ya existentes** como consecuencia de las actividades a desarrollar de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, teniendo en cuenta su naturaleza.”»

MOTIVACION

Se propone su establecimiento ante un eventual rechazo de la enmienda número 1, respecto a la necesidad de que las empresas responsables de los trabajos de prospección o perforación por fracturación hidráulica y otros métodos similares, asuman las posibles consecuencias negativas que produzcan a todos los niveles, incluyendo el perjuicio medioambiental o los perjuicios en las expectativas económicas de otras actividades económicas que se desarrollen en las mismas zonas (por ejemplo turística, agraria, etc..).

ENMIENDA N°7

De adición.

Se añade al nuevo artículo 1 “Modificación del título II de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

Adicionado en la anterior enmienda los siguientes apartados:

“Dos: Se modifica el apartado b del artículo 14.2, que queda redactados como sigue:

Programa de exploración, con indicación de las técnicas a emplear, a renuncia a la utilización de sustancias peligrosas y medidas de protección medioambiental”

“Tres. Se añade un nuevo apartado d al artículo 14, que queda redactado como sigue:

Proyecto de restauración medioambiental de restitución de terrenos a su estado natural, garantizando adicionalmente suficiencia financiera para su ejecución.”»

MOTIVACION

Se trata de asegurar el no empleo de sustancias peligrosas y la restauración ambiental de los terrenos en los que se lleve a cabo la exploración.

ENMIENDA Nº8

De adición.

Se añade al nuevo artículo 1 “Modificación del título II de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

Adicionado en la anterior enmienda los siguientes apartados:

“Cuatro. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 15, que queda redactado como sigue:

“4.- Quedaran excluidos de la concesión de permisos los espacios o zonas que pudieran requerir de protección especial o exclusión por razones de seguridad pública o interés social y/o medioambiental.”

MOTIVACION

Se preserva aquellas zonas que, por parte del Estado o de las CCAA, se consideran zonas a preservar por interés social o medioambiental.

ENMIENDA Nº9

De adición.

Se añade al nuevo artículo 1 “Modificación del título II de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

Adicionado en la anterior enmienda los siguientes apartados:

“Cinco. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 16, que queda redactado como sigue:

“En el Ministerio de Industria, Energía y Turismo o en el órgano correspondiente de cada CCAA, deberá crearse un registro de operadores que establezca cautelas legales (ausencia de prácticas delictivas contra el medio ambiente, etc.) y garantías financieras, de manera que no puedan operar quienes no hayan sido habilitados.

“Seis. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 16, que queda redactado como sigue:

2. El registro público especial podrá ser consultado con total transparencia, desde el inicio de la actividad exploradora y a lo largo de todo el flujo informativo, por los agentes implicados: ministerios, CCAA, ayuntamientos, organizaciones sociales, ciudadanos...

MOTIVACION

Es necesario que se asegure la viabilidad económica y técnica y el cumplimiento de las condiciones medioambientales a los operadores que soliciten realizar las actividades.

Asimismo, es imprescindible que se regule la existencia de órganos de vigilancia y control de carácter independiente que permitan hacer un seguimiento de la actividad de los operadores en los procesos de exploración, investigación y explotación, además de reclamar el protagonismo del sector público en estos procesos.

ENMIENDA Nº 10

Al Artículo 3

De adición

Se adiciona anterior al apartado “*uno*” del artículo 3 un nuevo apartado “*uno*” con el siguiente redactado:

Uno: Se añade un nuevo apartado el 3 en el artículo 31:

“3.- el Ministerio de Industria, Energía y Turismo creará un cuerpo de inspectores con capacidad auditora y/o sancionadora, dependiente de la administración y con autonomía y libertad de inspección, que supervise y verifique, mediante inspecciones de campo la actividad industrial de los procesos de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos. Para ello, se dotara con los Presupuestos Generales del Estado de la dotación económica necesaria para que realice adecuadamente sus funciones.”

MOTIVACION

Es imprescindible que se regule la existencia de órganos de vigilancia y control de carácter independiente, que permitan hacer un seguimiento de la actividad de los operadores en los procesos de exploración, investigación y explotación, además de reclamar el protagonismo del sector público en estos procesos.

ENMIENDA Nº11

Al artículo 4, apartado uno

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 109 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con la siguiente redacción:

«a) La realización de actividades reguladas en la presente Ley o la construcción, ampliación, explotación o modificación de instalaciones afectas a las mismas sin la necesaria concesión, autorización administrativa, declaración responsable, comunicación o inscripción en el Registro correspondiente cuando proceda o el incumplimiento del contenido, prescripciones y condiciones de las mismas cuando se ponga en peligro manifiesto a las personas o los bienes **o el medio ambiente**. Asimismo tendrá esta consideración el incumplimiento o falsedad de las declaraciones y certificados emitidos para el cumplimiento de los desarrollos normativos de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Se introduce como infracción muy grave el incumplimiento del contenido, prescripciones y condiciones relacionadas con el medio ambiente, al considerar una prioridad la protección ambiental en este tipo de actividades.

ENMIENDA Nº12

De adición.

Se propone:

«Disposición adicional sexta. Regulación en la seguridad de la exploración investigación y explotación de hidrocarburos en relación al factor humano.

Las empresas que realicen actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, cumplirán con todos los requisitos legales en materia de seguridad, dado el carácter estratégico del sector en el que desarrollan su actividad y la especial sensibilidad social que el mismo conlleva, dichas empresas contemplaran determinadas condiciones de estabilidad en el empleo, y una regulación específica de las condiciones laborales a través de acuerdo colectivo, que asegure la más completa formación, seguridad, conocimiento y profesionalidad en el factor humano.

A efectos de una vigilancia completa en el tema de la seguridad medioambiental se regula la obligatoriedad de la figura del delegado sindical de medio ambiente en cada pozo, con derechos específicos de formación, información y participación.

MOTIVACION

El carácter estratégico y altamente especializado de las actividades a realizar en la exploración, investigación y explotación del subsuelo, nos llevan a regular las condiciones de estabilidad de los trabajadores que realicen su actividad en estas empresas.

Solo la estabilidad en el empleo y unas condiciones laborales dignas, nos aseguran una formación y profesionalidad adecuada en la realización de trabajos con una repercusión medioambiental y social altamente sensible.

El reconocimiento y la existencia del delegado de medioambiente, con funciones similares a las actualmente existentes para el delegado de salud laboral, pero en su ámbito, llevara a un control medioambiental más rigurosa y de mayor credibilidad para la sociedad.